

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO No. 2245**

Santiago de Cali, 05 de noviembre de 2021

Revisada la anterior demanda de DESIGNACIÓN DE GUARDADOR, para el niño N.G.Q., adelantada a través de apoderada judicial, por el señor BRAYAN CAMILO ZULUAGA GARCÍA, se observa que no reúne los requisitos formales, toda vez, que presenta las siguientes falencias:

1) El poder carece del requisito exigido en el artículo 5 del decreto 806 de 2020.

2) La información contenida en el hecho primero respecto a la fecha de nacimiento de N.G.Q., es errada, si en cuenta se tiene su registro civil de nacimiento aportado con la demanda.

3) Debe corregirse el hecho tercero toda vez que la fecha de nacimiento de Brayan Camilo Zuluaga García allí consignada, es errada.

4) Se debe indicar la totalidad de los parientes maternos del niño N.G.Q., reseñando el parentesco de cada uno e informando la dirección física y electrónica de ellos.

5) Se debe indicar de manera clara la dirección de residencia del niño N.G.Q.

6) Debe corregirse el número de cédula de ciudadanía del solicitante Brayan Camilo Zuluaga García relacionada en la petición primera, pues la allí consignada está errada, así como la fecha de nacimiento del niño N.G.Q.

7) Debe aportarse la dirección física de los testigos SONIA DEL CARMEN TOVAR BASTIDAS, RUBIELA VALENCIA RESTREPO y MARISOL ZULUAGA.

8) La prueba testimonial deberá cumplir los requisitos exigidos en el Art. 212 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por las razones arriba indicadas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para subsanar lo anotado, so pena de ser rechazada.

PROCESO. DESIGNACIÓN DE GUARDADOR
DEMANDANTE: BRAYAN CAMILO ZULUAGA GARCÍA
RADICACIÓN No. 76001-31-10-005-2021-00528-00
INADMITIR

TERCERO: RECONOCER personería a la profesional AMPARO MARTÍNEZ BORRERO, abogada en ejercicio, portadora de la C.C. No. 27.982.396 y T.P. No. 77.443 del C.S.J., como apoderada judicial del solicitante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carlos Ernesto Olarte Mateus
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f1d42f93edbd656a7b5fdd0d823426639865c3957b19ef8486c4a4a807759bb5

Documento generado en 05/11/2021 01:05:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>